

RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0158/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 220459424000026, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**.-----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 16 diecisésis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

Contenido de la solicitud: "Me gustaría saber algunos detalles administrativos de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.

-¿Como se determina a las personas a las que se les asigna una compensación (con recurso propio)?
-¿Como se determina el monto de la compensación asignada a una empleado?
-¿Quien solicita y aprueba las compensaciones?
-¿Existe un tabulador de compensaciones?
-¿Que transparencia hay en el pago de las mismas?
-¿A que áreas de la Universidad Autónoma de Querétaro se les informa de las compensaciones asignadas?
-¿Cuál es el monto quincenal gastado en compensaciones por la Facultad de Medicina?
-Informe Proceso detallado para asignación de compensaciones con recurso propio
-Me pudieran regalar un informe de las compensaciones que se tienen en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro (omitar número y nombre de trabajador) en donde aparezca el monto de la compensación, motivo de la compensación (en caso de que sea por una actividad adicional, mencionar cual es), área en que se desempeña el trabajador

Otros datos para su localización. Dirección de la Facultad de Medicina. Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina" (sic)

II. Prórroga: En fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; la Universidad Autónoma de Querétaro; notificó a la persona recurrente, una solicitud de prórroga a efecto de remitir la respuesta. -----

III. Respuesta a solicitud de información: El sujeto obligado, no dio respuesta a la solicitud de información, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Interposición del Recurso de Revisión. El día 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro; se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la



resposta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteo el siguiente motivo de inconformidad: -----

"No he recibido la información solicitada a la cual tengo derecho como ciudadana, por lo que les solicito la información a la brevedad.." (sic)

V. Turno de la ponencia del Comisionado. Mediante oficio sin número, recibido en fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0158/2024/OPNT** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

VI. Radicación. En fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió a el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220459424000026; presentada el 16 diecisésis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; con misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio Of/045/UIPE-UAQ/2024, de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsabilidad de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ; en 01 una foja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----

VII. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio OF/224/UIPE-UAQ/2024, de fecha 30 treinta de abril del 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de



2. Documental pública en copia simple, en una carpeta de drive, identificada bajo la liga: <https://drive.google.com/drive/folders/1mUBp02MoekEZ3AgAZcYmtQi09xLudPg>; la cual se encuentra integrada por 10 diez documentos.

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6, inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
Notificación de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información:	15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha fatal para dar respuesta a la solicitud de información:	03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro

Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 18, 28 y 29 de marzo de 2024
------------------	---

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S **IV. Causas de improcedencia.** El presente recurso de revisión, en estudio, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia local. Ahora de conformidad con el artículo 154 de referenciada; es posible determinar que, en el análisis, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

N El día 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; se tuvo por presentada la solicitud de información, mediante la cual, se requirió conocer información sobre las compensaciones que la Facultad de Medicina asignaba a los empleados. -----

O Es el caso, que el sujeto obligado, en fecha 15 quince de marzo del presente año, hizo uso de la ampliación a efecto de dar respuesta a la solicitud de información; y toda vez que finalizado el plazo considerado en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, sin que el sujeto obligado diera respuesta; es que la ahora persona recurrente, interpuso su recurso de revisión; argumentando la falta de respuesta. -----

C **U** Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro; se radico el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. En ese sentido, por acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; se tuvo a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la U.A.Q.; remitiendo el informe justificado; informando que se ponía a disposición el contenido de los oficios de respuesta, remitidos por las unidades administrativas correspondientes, en la siguiente liga: <https://drive.google.com/drive/folders/1d9E8ymf1ICfHUL6GL9JCCxn5-544gNDc?usp=sharing>.

A En razón de lo anterior, esta Comisión, procedió a hacer una revisión de la documentación anexada, a efecto de corroborar que se diera atención a cada uno de los puntos solicitados, teniendo como resultado lo siguiente: -----

- A través del oficio DFM/GZLL/085/24, signado por la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro; manifestó lo siguiente: -----



1. Sobre el **punto 1**, refirió que era conforme a las actividades que cada trabajador desempeñaba en sus labores;
2. Sobre el **punto 2**, refirió que era conforme las actividades que cada trabajador desempeña durante sus labores.
3. Sobre el **punto 3**, manifestó que las compensaciones se solicitaban en la reunión de acuerdo entre la Dirección de la Facultad de Medicina y la Rectoría de la Máxima Casa de Estudios a la que hace referencia el artículo 248 doscientos cuarenta y ocho Fracción XII decima segunda del Estatuto Orgánico de la propia Universidad Autónoma de Querétaro; terminado por ser aprobadas (previa revisión) por parte de la Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos.
4. Sobre el **punto 5**, contestó que previo a que se realice el pago se hace del conocimiento de la Rectoría, Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro.
5. Sobre el **punto 6**, mencionó que previo a que se realice el pago se hacen del conocimiento de la Rectoría, Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Finanzas y a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro
 - A través del oficio sin número, signado por la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro; informó lo siguiente: -----

1. Sobre el **punto 3**, preciso que cada coordinador de área de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro, con personal docente y/o administrativo a su cargo determina de acuerdo a la carga laboral de cada trabajador si es procedente solicitar apoyo económico en concepto de compensación, solicitud que es canalizada a la Dirección de dicha Facultad.

Ante dicha solicitud, la dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro solicita el visto bueno de autorización de las compensaciones directamente con la persona titular de Rectoría quien en términos de los dispuesto por el numeral 89 ochenta y nueve fracción IV del presente Estatuto Orgánico es considerada como administrador general de la Máxima Casa de Estudios.

Y para el caso de que la persona titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro otorgará el visto bueno para el pago de las compensaciones laborales, la solicitud de origen es enviada a la Dirección de Recursos Humanos para que a través ya sea de la Coordinación de Nóminas de la citada Dirección.



2. Sobre el **punto 8**, aclaró que la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro, no cuenta como tal con "recursos propios", ya que los ingresos de dicha dependencia universitaria son considerados parte del patrimonio de la Máxima Casa de Estudios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 segundo fracción II segunda de la Ley Orgánica en correlación con el numeral II segunda del Estatuto Orgánico, ambos Ordenamientos de la Propia Universidad Autónoma de Querétaro.

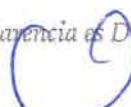
6

Así mismo señaló que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 cuatro punto uno del Manual de Políticas para el uso de los recursos financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro, los ingresos generados directamente por la Facultad de Medicina amplían su presupuesto sin que esto implique que deben de formar parte del patrimonio de dicha Universidad. En cuanto el detalle del proceso, refirió el contenido del punto 3 anteriormente, expuesto.

- Por último, a través del oficio DRH/0243/2024, signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos, expresó lo siguiente:-----
 1. Sobre el **punto 4**, señaló que no existe un tabulador, puesto que la facultad o el área que solicita compensaciones para sus trabajadores envía un oficio autorizado por rectoría de la compensación semestral, una vez aprobado el oficio por rectoría, en la Dirección de Recursos Humanos se ejecuta. Por tanto, la Facultad o área tiene su propio criterio para solicitar y asignar las compensaciones.
 2. Sobre el **punto 5**, refirió que la transparencia en los pagos, es el oficio de la compensación solicitada por la facultad.
 3. Sobre el **punto 7**, manifestó que al 1er trimestre del año 2024, no existían compensaciones solicitadas por la Facultad de Medicina.
 4. Sobre el **punto 9**, en relación con el punto 7 de la solicitud de información; se informa que dentro del 1er trimestre del 2024, no existían oficios de compensación de la Facultad de Medicina.

Bajo este orden de ideas, al hacer un análisis comparativo entre la solicitud de información; la inconformidad planteada, y las constancias remitidas por el sujeto obligado mediante su informe justificado, se aprecia que se da respuesta a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información; así cumpliendo con el criterio de congruencia y exhaustividad, con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere: -----

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento



formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

S
U
N
O
—
C
U
A
C
—
A

En suma, de lo expuesto, esta Comisión dio vista a la persona recurrente, para que hiciera las manifestaciones que a su derecho convenian, sin que dicha situación aconteciera. Como resultado de lo expuesto se considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de dictar la presente resolución. -----

VI. Determinación. En consecuencia, de lo anterior, es determinación **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado hace entrega de la información correspondiente a la solicitud de información. Lo anterior, de conformidad con los artículos 149 fracción I, artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**. -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobreseer** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS



PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA
MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A C T U A C I O N E S
E S

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

8

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
NFG/1M

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0158/2024/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia